



RESOLUCIÓN N° 483-2016/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 04 de agosto de 2016

VISTO:

El Expediente N° 122-2016/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora General Carmen Salardi Bramont, mediante la cual solicita la **RECTIFICACIÓN DE ÁREAS, INDEPENDIZACIÓN; y, TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO** de los siguientes predios (en adelante “los predios”):

INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO:

1. El área de 101.7646 ha, que forma parte del área de mayor extensión de 172 ha 7,419.53 m² denominada “Finca Rústica Santa Sofía”, inscrita en el Tomo 40 Foja 431 que continúa en la Partida Registral N° 04016373 del Registro de Predios de Iquitos, a favor del Estado - Dirección Regional Agraria de Loreto.
2. El área de 80 ha 6,287.00 m², que forma parte de otra área de mayor extensión de 7,775 ha 9,458.50 m² denominada “Almendra” inscrita en el Tomo 42 Foja 9, trasladada a la Ficha N° 12478 que continúa en la Partida Registral N° 04000817 del Registro de Predios de Iquitos, a favor del Estado – Dirección Regional Agraria de Loreto.
3. Las áreas de 23 ha 3,304 m² y de 0.2725 ha, que forman parte de otra área de mayor extensión de 27 ha 9,930.00 m², denominada “San Enrique”, inscritas en la Partida Registral N° 11060446 del Registro de Predios de Iquitos, a favor del Estado – Dirección Regional Agraria de Loreto.
4. El área de 2 ha 5,268 m², que forma parte de otra área de mayor extensión de 3 ha 4360.00 m² denominada “San Enrique II” inscrita en la Partida Registral N° 11063502 del Registro de Predios de Iquitos, a favor del Estado – Dirección Regional Agraria de Loreto.
5. El área de 6 ha 5227.10 m² que forma parte de otra área de mayor extensión de 18 ha 5,248.20 m² denominada “Santa Amalia - Remanente 1” inscrita en el Tomo 49 Foja 423 que continúa en la Partida Registral N° 04016784 del Registro de Predios de Iquitos, a favor del Estado.
6. El área de 847.08 m², denominada Santa Amalia – Remanente 2”, inscrita en la Partida Registral N° 11038908 del Registro de Predios de Iquitos, a favor del Estado.
7. Las áreas de 5 ha 2,197.79 m² y de 2,730.84 m² que forman parte de otra de mayor extensión de 28 ha 1,278.37 m², denominada “Santa Laura”, inscritas en



el Tomo 49 Foja 425 que continúa en la Partida Registral N° 07003092 del Registro de Predios de Iquitos, a favor del Estado – Dirección Regional Agraria de Loreto.

8. El área de 686.38 m², denominada “Naranjal – Parcela B”, inscrita en la Partida Registral N° 11039861 del Registro de Predios de Iquitos, a favor del Estado.
9. El área de 14 ha 4,712.64 m², que forma parte de otra área de mayor extensión de 14 ha 9,884.45 m², denominada “Naranjal – Parcela C”, inscrita en la Partida Registral N° 11039860 del Registro de Predios de Iquitos, a favor del Estado.
10. El área de 8 ha 4,211.00 m², que forma parte de otra área de mayor extensión de 135 ha 7,824.00 m², denominada “San Julián”, inscrita en el Tomo 112 Foja 121 trasladado en la Ficha N° 12676 que continúa en la Partida Registral N° 04018077 del Registro de Predios de Iquitos, a favor del Estado – Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.
11. El área de 8 ha 4,211.00 m², que forma parte de otra área de mayor extensión de 465 ha 8,299.3689 m², denominada Cataluña y San Julián, inscrita en la Partida Registral N° 11041808 del Registro de Predios de Iquitos, a favor de la Dirección Regional Agraria de Loreto.
12. El área de 12 ha 5,397.00 m², que forma parte de otra de mayor extensión de 2'824,974.00 m², inscrita en el Tomo 170 Foja 453 que continúa en la Partida Registral N° 04018316 del Registro de Predios de Iquitos, a favor del Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú.
13. El área de 2 ha 2,591.00 m² que forma parte de otra de mayor extensión de 32,550.00 m² inscrita en el Tomo 216 Foja 243 que continúa en la Partida Registral N° 00017903 del Registro de Predios de Iquitos, a favor del Estado – Unidad Departamental de Salud de Loreto (hoy Dirección Regional de Salud).



TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO Y RECTIFICACIÓN DE ÁREAS:

14. El área de 121.5620 ha, inscrita en el Tomo 160 Foja 159 que continúa en la Partida N° 04018313 del Registro de Predios de Iquitos a favor del Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones – ORDELORETO, al área real de 123.9120 ha, conforme al plano adjunto.
15. El área de 1.9000 ha, inscrita en el Tomo 103 Foja 41 que continúa en la Partida Registral N° 00014862 del Registro de Predios de Iquitos, a favor de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC, al área real de 1.9776 ha.
16. El área de 20.6000 ha, inscrita en el Tomo 103 Foja 37 que continúa en la Partida Registral N° 04017984 del Registro de Predios de Iquitos, a favor de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC, al área real de 20.5987 ha.

TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO, RECTIFICACIÓN DE ÁREAS E INDEPENDIZACIÓN:

17. El área de 20.3500 ha, inscrita en el Tomo 120 Foja 359 que continúa en la Partida Registral N° 04018253 del Registro de Predios de Iquitos, a favor del Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú, al área real de 171,649.00 m², así como la independización del área 11 ha 7,547.00 m² y su transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



RESOLUCIÓN N° 483-2016/SBN-DGPE-SDDI

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 0111-2016-MTC/10.05 (fojas 1 a 4), presentado el 2 de febrero de 2016 (S.I. N° 02427-2016), el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora General Carmen Salardi Bramont, (en adelante "MTC") solicita la rectificación de áreas, independización y transferencia de "los predios", con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: "Aeropuerto Internacional "Coronel FAP Francisco Secada Vignetta", ubicado en el distrito de San Juan, provincia de Maynas, departamento de Loreto", en virtud de lo dispuesto en el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la "Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura" (en adelante "D.L. N° 1192"); y, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declaración de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura" (en adelante la "Ley N° 30025") (fojas 1 a 4).

4. Que, mediante Oficio N° 0127-2016-MTC/10.05 (fojas 5), presentado el 10 de febrero de 2016 (S.I. N° 03092-2016), el "MTC" presenta el Plan de Saneamiento Legal de "los predios", así como los Informes Técnico Legales de cada predio involucrado y la documentación registral y técnica correspondiente (fojas 6 a 2296).



5. Que, el 23 de agosto de 2015 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el “D.L. N° 1192”. Por otro lado, la Disposición Complementaria Derogatoria del referido “D.L. N° 1192”, derogó la “Ley N° 30025”, excepto su Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificatorias. Cabe precisar que dicha disposición prevé el catálogo de proyectos declarados por ley expresa del Congreso de la República.

6. Que, es conveniente precisar que el numeral 41.1) del artículo 41° del “D.L. N° 1192”, establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, **son transferidos a título gratuito y automáticamente** al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el sólo mérito de la resolución que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial.

7. Que, en atención a la nueva ley, esta Superintendencia emitió la Directiva N° 004-2015/SBN que regula la “Inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del “D.L. N° 1192”, aprobado por Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante “la Directiva N° 004-2015/SBN”).

8. Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el “D.L. N° 1192”, sigue siendo un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, bajo ley expresa.

9. Que, en ese sentido, el sub numeral 6.2.2) del numeral 6.2) del artículo VI) de la “Directiva N° 004-2015/SBN”, señala que **el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el titular del proyecto, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN**, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o Zonificación y Vías.

10. Que, de conformidad con el numeral 5.4) del artículo V) de la “Directiva N° 004-2015/SBN” señala que la SBN, a través de la Subdirección respectiva, procederá a elaborar según corresponda la resolución que apruebe la transferencia o la primera inscripción de dominio, a favor del titular del proyecto, la cual estará sustentada en la información y documentación que éste haya brindado y determinado en el plan de saneamiento físico y legal al cual se ha hecho referencia, la misma que tendrá la calidad de Declaración Jurada.

11. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular el proyecto y sustentado en el respectivo Plan de Saneamiento Técnico y Legal, bajo su plena responsabilidad.

12. Que, no obstante lo expuesto, el numeral 5.6) de la “Directiva N° 004-2015/SBN”, establece que: “En el supuesto que la SBN identifique una carga que no fue detectada por el titular del proyecto, se le notificará a fin que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, se pronuncie si varía o no su pedido. De no existir pronunciamiento orientado a la modificación del proyecto en el plazo indicado, se procederá a la inscripción o transferencia del predio a su favor...”.





RESOLUCIÓN N° 483-2016/SBN-DGPE-SDDI

13. Que, en el caso en concreto se verifica que el Proyecto denominado: **“Aeropuerto Internacional “Coronel FAP Francisco Secada Vignetta”, ubicado en el distrito de San Juan, provincia de Maynas, departamento de Loreto”,** ha sido declarado de necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura, mediante el numeral 50), el cual forma parte del catálogo de proyectos descritos o enumerados en la Quinta Disposición Complementaria Final de la “Ley N° 30025”, aún vigente.

14. Que, el numeral 41.2) del artículo 41° del “D.L. N° 1192” concordado con el sub numeral 6.2.3) del numeral 6.2) del artículo VI) dispone que con el solo ingreso del pedido de transferencia por parte del sector, gobierno regional o gobierno local, y en un máximo de dos (2) días hábiles, la SBN debe solicitar la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia del inmueble en la partida registral correspondiente. El registrador inscribirá dicha anotación preventiva con el solo mérito de la solicitud efectuada, bajo responsabilidad.

15. Que, teniendo en cuenta lo antes descrito, se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de rectificación de áreas, independización y transferencia predial a título gratuito a favor del “MTC”, mediante los oficios N°s 359-2016/SBN-DGPE-SDDI; 358-2016/SBN-DGPE-SDDI; 357-2016/SBN-DGPE-SDDI; 355-2016/SBN-DGPE-SDDI; 356-2016/SBN-DGPE-SDDI; 343-2016/SBN-DGPE-SDDI; 354-2016/SBN-DGPE-SDDI; 345-2016/SBN-DGPE-SDDI; 344-2016/SBN-DGPE-SDDI; 348-2016/SBN-DGPE-SDDI; 350-2016/SBN-DGPE-SDDI; 346-2016/SBN-DGPE-SDDI; 347-2016/SBN-DGPE-SDDI; 353-2016/SBN-DGPE-SDDI; 352-2016/SBN-DGPE-SDDI; 351-2016/SBN-DGPE-SDDI; y, 349-2016/SBN-DGPE-SDDI.

16. Que, el 03 de marzo de 2016, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos observó las solicitudes de anotación preventiva a las que se hace referencia en el considerando precedente, mediante los siguientes títulos: 2016-00005091; 2016-00005090; 2016-00005089; 2016-00005085; 2016-00005084; 2016-00005083; 2016-00005082; 2016-00005080; 2016-00005078; 2016-00005076; 2016-00005075; 2016-00005087; 2016-00005079; 2016-00005081; 2016-00005088; 2016-00005077; y, 2016-00005086.

17. Que, subsanamos las observaciones formuladas por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, mediante los oficios N°s 655-2016/SBN-DGPE-SDDI; 657-2016/SBN-DGPE-SDDI; 658-2016/SBN-DGPE-SDDI; 659-2016/SBN-DGPE-SDDI; 660-2016/SBN-DGPE-SDDI; 661-2016/SBN-DGPE-SDDI; 662-2016/SBN-DGPE-SDDI; 663-2016/SBN-DGPE-SDDI; 664-2016/SBN-DGPE-SDDI; 665-2016/SBN-DGPE-SDDI; 666-2016/SBN-DGPE-SDDI; 704-2016/SBN-DGPE-SDDI; 705-2016/SBN-DGPE-SDDI; 706-2016/SBN-DGPE-SDDI; 707-2016/SBN-DGPE-SDDI; y, 708-2016/SBN-DGPE-SDDI.

18. Que, mediante el Oficio N° 703-2016/SBN-DGPE-SDDI del 21 de marzo de 2016, comunicamos al “MTC” lo siguiente:



"(...)

Sobre el particular, hago de su conocimiento que mediante Oficio N° 349-2016/SBN-DGPE-SDDI del 17 de febrero de 2016 se presentó la rogatoria para la anotación preventiva a SUNARP.

En tal sentido, se ha emitido la esquila de observación del Título N° 2016-00005087, mediante la cual nos informan que la partida en mención se encuentra cerrada por duplicidad al encontrarse superpuesta en toda su área con la Partida Electrónica N° 11041808, por lo cual traslado la esquila de observación para su conocimiento (...).

19. Que, de las disposiciones legales descritas en los considerandos precedentes, se infiere que esta Subdirección se encuentra habilitada para llevar a cabo una calificación técnica y legal de las solicitudes derivadas de la aplicación del "D.L. N° 1192". En se sentido, se emitió los Informes de Brigada N°s 438-2016/SBN-DGPE-SDDI; 439-2016/SBN-DGPE-SDDI; 440-2016/SBN-DGPE-SDDI; 441-2016/SBN-DGPE-SDDI; 442-2016/SBN-DGPE-SDDI; 443-2016/SBN-DGPE-SDDI; 444-2016/SBN-DGPE-SDDI; 445-2016/SBN-DGPE-SDDI; 446-2016/SBN-DGPE-SDDI; 447-2016/SBN-DGPE-SDDI; 448-2016/SBN-DGPE-SDDI; 449-2016/SBN-DGPE-SDDI; 450-2016/SBN-DGPE-SDDI; 451-2016/SBN-DGPE-SDDI; 452-2016/SBN-DGPE-SDDI; 453-2016/SBN-DGPE-SDDI; y, 454-2016/SBN-DGPE-SDDI.

20. Que, en atención a los informes citados en el considerando precedente, mediante Oficio N° 834-2016/SBN-DGPE-SDDI del 08 de abril de 2016, se observó lo siguiente al "MTC":

"(...)

Al respecto, habiéndose procedido con la calificación de la documentación presentada, observamos lo siguiente:

	PARTIDA	ÁREA (m ²)	OBSERVACIONES
1	4016373	1 017 646,00	NINGUNA
2	4018313	1 239 120,00	NINGUNA
3	14862	19 776,00	1. Revisada la información proporcionada por "el administrado", advertimos que "el predio" se encuentra en la provincia de MAYNAS y no IQUITOS, como se ha indicado en los planos N° PDIAG-0152-2016-OPAT-MTC y PRECT-0153-2016-OPAT-MTC. 2. Sírvase adjuntar un juego más de la memoria descriptiva debidamente firmada por el profesional responsable, por cuanto ha presentado un solo juego.
4	4017984	205 987,00	1. Revisada la información proporcionada por "el administrado", advertimos que "el predio" se encuentra en la provincia de MAYNAS y no IQUITOS, como se ha indicado en el plano N° PREC-0154-2016-OPAT-MTC. 2. De otro lado, se observa que el plano diagnóstico emplea la misma denominación y código de la lámina del plano de rectificación N° PREC-0154-2016-OPAT-MTC.
5	4000817	806 287,00	NINGUNA
6	11060446	236 029,00	1. Contrastando las información proporcionada por "el administrado" con los requisitos contemplados en la "la directiva", advertimos que ha presentado solo un juego de los planos PPIND-0160-2016-OPAT-MTC y PDIAG-0158-2016-OPAT-MTC, por lo que deberá adjuntar un juego más.
7	11063502	25 268,00	1. Contrastando las información proporcionada por "el administrado" con los requisitos contemplados en la "la directiva", advertimos que ha presentado solo un juego de la memoria descriptiva del plano PMAT-0162-2016-OPAT-MTC, por lo que deberá adjuntar un juego más.
8	4016784	65 227,10	1. Contrastando las información proporcionada por "el administrado" con los requisitos contemplado en la "la directiva", advertimos que ha presentado solo un juego de la memoria descriptiva del plano PMAT-0165-2016-OPAT-MTC, por lo que deberá adjuntar un juego más. 2. La página 5 del informe técnico legal N° 011 2015-MTC/10.05-OPAT no ha sido visada por el ingeniero responsable.



RESOLUCIÓN N° 483-2016/SBN-DGPE-SDDI



9	11038908	847,08	1. Contrastando la información proporcionada por "el administrado" con los requisitos contemplados en la "la directiva", advertimos que no ha presentado los planos del predio a independizar, el plano matriz ni el plano del área remanente; por lo que deberá subsanar presentando 2 juegos de dichos planos, debidamente firmados por el profesional responsable, con sus respectivas memorias descriptivas (en digital e impreso).
10	7003092	54 928,63	1. En la memoria descriptiva se hace referencia al plano matriz PMAT-0168-2016-OPAT-MTC, siendo lo correcto PMAT-0169-2016-OPAT-MTC; por lo que deberá adjuntar la subsanación en dos juegos y visados por el profesional correspondiente (en digital e impreso).
11	11039861	686,38	1. No ha presentado los planos del predio a independizar, el plano matriz ni el plano del área remanente, por lo que deberá subsanar presentando 2 juegos de dichos planos, debidamente firmados por el profesional responsable, con sus respectivas memorias descriptivas (en digital e impreso).
12	11039860	144 712,64	NINGUNA
13	4018077	84 211,00	1. La partida registral N° 04018077 del Registro de Predios de Iquitos - Oficina Registral de Iquitos - Sede N° IV se encuentra cerrada por duplicidad, según consta en el asiento C00001.
14	11041808	84 211,00	1. Revisada la información proporcionada por "el administrado", advertimos que "el predio" se encuentra en la provincia de MAYNAS y no IQUITOS, como se ha indicado en los planos N° PIND-0179-2016-OPAT-MTC, PMAT-0178-2016-OPAT-MTC y PDIAG-0177-2016-OPAT-MTC.
15	4018253	117 547,00	NINGUNA
16	4018316	125 397,00	NINGUNA
17	17903	22 591,00	1. En la memoria descriptiva se hace referencia al plano PMAT-0185-2016-OPAT-MTC, siendo lo correcto PMAT-0186-2016-OPAT-MTC, por lo que deberá adjuntar la subsanación en dos juegos y visados por el profesional correspondiente (en digital e impreso).

En ese sentido, con la finalidad de proseguir con el trámite de rectificación de áreas, transferencia e independización, resulta necesario que subsane las observaciones advertidas, para lo cual, se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles, más un (01) día hábil por el término de la distancia, computados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, esto de conformidad con el inciso 135.1 del artículo 135° de la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444 (...).

21. Que, mediante Oficio N° 0357-2016-MTC/10.05 (S.I. N° 08959-2016), presentado el 11 de abril de 2016, el "MTC" subsanó las observaciones formuladas y solicitó excluir del procedimiento de independización y transferencia interestatal a título gratuito el área de 8 ha 4,211.00 m², que forma parte de otra área de mayor extensión de 135 ha 7,824.00 m², inscrita en el Tomo 112 Foja 121, trasladado en la Ficha N° 12676 que continúa en la Partida Registral N° 04018077 del Registro de Predios de Iquitos.

22. Que, mediante el Informe de Brigada N° 627-2016/SBN-DGPE-SDDI, se concluyó que el "MTC" ha cumplido con subsanar las observaciones técnicas formuladas mediante el Oficio N° 834-2016/SBN-DGPE-SDDI del 08 de abril de 2016.

23. Que, mediante Oficio N° 0390-2016-MTC/10.05 (S.I. N° 09391-2016), presentado el 14 de abril de 2016, el "MTC", en mérito a lo dispuesto en el artículo 189.1° de la Ley N° 27444, reitera su solicitud de exclusión del procedimiento de independización y transferencia interestatal a título gratuito el área de 8 ha 4,211.00 m², que forma parte de otra área de mayor extensión de 135 ha 7,824.00 m², inscrita en el Tomo 112 Foja 121, trasladado en la Ficha N° 12676 que continúa en la Partida Registral N° 04018077 del Registro de Predios de Iquitos.

24. Que, las anotaciones preventivas han sido debidamente inscritas en las Partidas Registrales N° 11063502, 11060446, 11041808, 11039860, 11039861, 00014862, 11038908, 04000817, 00017903, 04017984, 04018253, 04016373, 04016784, 07003092, 04018316, 04018313 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Iquitos – Zona Registral N° IV- Sede Iquitos.

25. Que, tomando en consideración lo antes señalado, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público o dominio privado del Estado, razón por la cual, debe aprobarse la transferencia de "el predio" a favor del "MTC", con la finalidad que ejecute el proyecto denominado: **"Aeropuerto Internacional "Coronel FAP Francisco Secada Vignetta", ubicado el distrito de San Juan, provincia de Maynas, departamento de Loreto"**.

26. Que, en consecuencia corresponde que esta Superintendencia emitir la Resolución administrativa que apruebe la transferencia de "el predio" a favor del "MTC", de conformidad con el numeral 1) del artículo 41° del "D.L. N° 1192".

27. Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante "SUNARP") queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 3) del artículo 41° del "D.L. N° 1192".

28. Que, sin perjuicio de lo expuesto, se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo prescrito por el numeral 5) del artículo 41° del "D.L. N° 1192" la entidad o empresa estatal ocupante de los predios y/o edificaciones requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, tiene un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación de la resolución de la SBN, para desocupar y entregar la posesión de los citados inmuebles, a favor del sector, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto.

29. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura"; la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura"; la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"; la Resolución N° 073-2016/SBN-SG del 01 de agosto de 2016; y, los Informes Técnico Legales N° 526-2016/SBN-DGPE-SDDI; 527-2016/SBN-DGPE-SDDI; 536-2016/SBN-DGPE-SDDI; 537-2016/SBN-DGPE-SDDI; 538-2016/SBN-DGPE-SDDI; 539-2016/SBN-DGPE-SDDI; 540-



RESOLUCIÓN N° 483-2016/SBN-DGPE-SDDI

2016/SBN-DGPE-SDDI; 541-2016/SBN-DGPE-SDDI; 542-2016/SBN-DGPE-SDDI; 544-2016/SBN-DGPE-SDDI; 545-2016/SBN-DGPE-SDDI; 546-2016/SBN-DGPE-SDDI; 552-2016/SBN-DGPE-SDDI; 553-2016/SBN-DGPE-SDDI; 554-2016/SBN-DGPE-SDDI; y, 555-2016/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 01 de agosto de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la **INDEPENDIZACIÓN**, según la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución; y, la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO** de los predios que se describen a continuación, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, en aplicación del Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", con la finalidad se ejecute el proyecto denominado: **"Aeropuerto Internacional "Coronel FAP Francisco Secada Vignetta", ubicado el distrito de San Juan, provincia de Maynas, departamento de Loreto"**:

1. El área de 101.7646 ha, que forma parte del área de mayor extensión de 172 ha 7,419.53 m² denominada "Finca Rústica Santa Sofía", inscrita en el Tomo 40 Foja 431 que continúa en la Partida Registral N° 04016373 del Registro de Predios de Iquitos, a favor del Estado - Dirección Regional Agraria de Loreto.
2. El área de 80 ha 6,287.00 m², que forma parte de otra área de mayor extensión de 7,775 ha 9,458.50 m² denominada "Almendra" inscrita en el Tomo 42 Foja 9, trasladada a la Ficha N° 12478 que continúa en la Partida Registral N° 04000817 del Registro de Predios de Iquitos, a favor del Estado - Dirección Regional Agraria de Loreto.
3. Las áreas de 23 ha 3,304 m² y de 0.2725 ha, que forman parte de otra área de mayor extensión de 27 ha 9,930.00 m², denominada "San Enrique", inscritas en la Partida Registral N° 11060446 del Registro de Predios de Iquitos, a favor del Estado - Dirección Regional Agraria de Loreto.
4. El área de 2 ha 5,268 m², que forma parte de otra área de mayor extensión de 3 ha 4360.00 m² denominada "San Enrique II" inscrita en la Partida Registral N° 11063502 del Registro de Predios de Iquitos, a favor del Estado - Dirección Regional Agraria de Loreto.
5. El área de 6 ha 5227.10 m² que forma parte de otra área de mayor extensión de 18 ha 5,248.20 m² denominada "Santa Amalia - Remanente 1" inscrita en el Tomo 49 Foja 423 que continúa en la Partida Registral N° 04016784 del Registro de Predios de Iquitos, a favor del Estado.



6. El área de 847.08 m², denominada Santa Amalia – Remanente 2”, inscrita en la Partida Registral N° 11038908 del Registro de Predios de Iquitos, a favor del Estado.
7. Las áreas de 5 ha 2,197.79 m² y de 2,730.84 m² que forman parte de otra de mayor extensión de 28 ha 1,278.37 m², denominada “Santa Laura”, inscritas en el Tomo 49 Foja 425 que continúa en la Partida Registral N° 07003092 del Registro de Predios de Iquitos, a favor del Estado – Dirección Regional Agraria de Loreto.
8. El área de 686.38 m², denominada “Naranjal – Parcela B”, inscrita en la Partida Registral N° 11039861 del Registro de Predios de Iquitos, a favor del Estado.
9. El área de 14 ha 4,712.64 m², que forma parte de otra área de mayor extensión de 14 ha 9,884.45 m², denominada “Naranjal – Parcela C”, inscrita en la Partida Registral N° 11039860 del Registro de Predios de Iquitos, a favor del Estado.
10. El área de 8 ha 4,211.00 m², que forma parte de otra área de mayor extensión de 465 ha 8,299.3689 m², denominada Cataluña y San Julián, inscrita en la Partida Registral N° 11041808 del Registro de Predios de Iquitos, a favor de la Dirección Regional Agraria de Loreto.
11. El área de 12 ha 5,397.00 m², que forma parte de otra de mayor extensión de 2’824,974.00 m², inscrita en el Tomo 170 Foja 453 que continúa en la Partida Registral N° 04018316 del Registro de Predios de Iquitos, a favor del Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú.
12. El área de 2 ha 2,591.00 m² que forma parte de otra de mayor extensión de 32,550.00 m² inscrita en el Tomo 216 Foja 243 que continúa en la Partida Registral N° 00017903 del Registro de Predios de Iquitos, a favor del Estado – Unidad Departamental de Salud de Loreto (hoy Dirección Regional de Salud).



Artículo 2°.- Aprobar la **RECTIFICACIÓN DE ÁREAS**, según la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución; y, la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO** de los predios que se describen a continuación, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, en aplicación del Decreto Legislativo N° 1192, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”, con la finalidad se ejecute el proyecto denominado: **“Aeropuerto Internacional “Coronel FAP Francisco Secada Vignetta”, ubicado en el distrito de San Juan, provincia de Maynas, departamento de Loreto”**:

1. El área de 121.5620 ha, inscrita en el Tomo 160 Foja 159 que continúa en la Partida Registral N° 04018313 del Registro de Predios de Iquitos a favor del Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones – ORDELORETO, al área real de 123.9120 ha, conforme al plano adjunto.
2. El área de 1.9000 ha, inscrita en el Tomo 103 Foja 41 que continúa en la Partida Registral N° 00014862 del Registro de Predios de Iquitos, a favor de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC, al área real de 1.9776 ha.
3. El área de 20.6000 ha, inscrita en el Tomo 103 Foja 37 que continúa en la Partida Registral N° 04017984 del Registro de Predios de Iquitos, a favor de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC, al área real de 20.5987 ha.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 483-2016/SBN-DGPE-SDDI

Artículo 3°.- Aprobar la **RECTIFICACIÓN DE ÁREAS** e **INDEPENDIZACIÓN**, según la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución; y, la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO** del predio que se detalla a continuación, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, en aplicación del Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", con la finalidad se ejecute el proyecto denominado: "**Aeropuerto Internacional "Coronel FAP Francisco Secada Vignetta"**", ubicado en el distrito de San Juan, provincia de Maynas, departamento de Loreto":

1. El área de 20.3500 ha, inscrita en el Tomo 120 Foja 359 que continúa en la Partida Registral N° 04018253 del Registro de Predios de Iquitos, a favor del Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú, al área real de 171,649.00 m², así como la independización del área 11 ha 7,547.00 m² y su transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 4°.- Disponer la inscripción de la presente Resolución en la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima.

Regístrese y comuníquese.-

MRQL/SAC-JECC
P.O.I. 5.2.2.12




Arq. Maria Rosa Quintanilla Larico
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales